



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No están públicas las declaraciones de los consejeros y del secretario cuando por criterio del INAI deben publicarse para que los ciudadanos podamos valorar cómo se han enriquecido los funcionarios públicos con el presupuesto que les damos a través de nuestras contribuciones."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a la declaración de situación patrimonial de los Consejeros y del Secretario del Instituto, que en su caso, hubieren presentado durante el segundo trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3530/2019 y a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-094/2019, de fecha veintitrés del mes y año en comento, mismo que fuere remitido a este Órgano Garante, el veintidós del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado mediante proveído de fecha catorce del mes inmediato anterior. De igual manera, como consecuencia de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros y del Secretario del Instituto, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El día treinta y uno de octubre del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3589/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/372/2019, de fecha seis del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once de noviembre de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/3682/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, de la inherente a la declaración de situación patrimonial de los Consejeros y del Secretario del Instituto, que en su caso, hubieren presentado durante el segundo trimestre de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 229/2019**

b) Para el caso de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, precisan:

- Que los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.
- Que la publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
- Que la información que difundan los sujetos obligados con motivo de la fracción referida, debe cumplir los siguientes requisitos:

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro³⁰
- Criterio 4** Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado]
- Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 8** Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
- Criterio 10** Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, dispone:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 229/2019

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados publicaran en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos, siempre y cuando éstos hayan otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.
- 2) Que para el caso de que los servidores públicos no autoricen la publicidad de sus declaraciones de situación patrimonial, en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información concerniente a los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y únicamente omitir la correspondiente al criterio 10, que prevé la publicidad del hipervínculo a las declaraciones patrimoniales.
- 3) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, sí debía estar disponible para su consulta la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve.
- 4) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el catorce de octubre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido se encontró disponible un libro de Excel, mismo que corresponde al formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII, previsto para la citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que obra en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo. Del análisis al contenido del documento encontrado, se observa que el mismo contiene información de las declaraciones patrimoniales presentadas por cinco servidores públicos, entre los que no se encuentran los Consejeros y el Secretario del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UAIP.-094/2019, de fecha veintitrés de octubre del presente año, informó lo siguiente:

...

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

El día 09 de octubre de 2019 a las 14:22 horas, el denunciante presentó *Denuncia por Incumplimiento a las obligaciones de Transparencia contra este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Infomex, el cual se da por sentado el día 09 de octubre de 2019, del cual se formó el expediente número 229/2019.* . .

...

3. En fecha 17 de octubre de 2019 a través de escrito marcado con número UAIP.- 183/2019, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto, requirió al Órgano Interno de Control de este Instituto, rinda un informe justificado sobre los hechos o motivos de la denuncia generada, en razón de la posible falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información referente a las Declaraciones de Situación Patrimonial, como parte de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, de conformidad a la Tabla de aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia a través de acuerdo C.T.-001/2017 de fecha 14 de junio del año 2017, es el Área Administrativa responsable de generar la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Con fecha 18 de octubre de 2019 el Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante escrito marcado con número OIC/060/2019, otorgó respuesta al requerimiento realizado. . .

...

De lo antes manifestado se informa lo siguiente:

...

SEGUNDO.- Derivado de la revisión y análisis de la respuesta enviada por Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante escrito marcado con número OIC/060/2019, transcrito en el numeral 4 del presente informe, a través del cual informó que, las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo presentadas en el segundo trimestre del ejercicio 2019, **son documentos de carácter confidencial por contener datos personales y los servidores públicos señalados no otorgaron su consentimiento expreso**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 229/2019**

en las correspondientes declaraciones de situación patrimonial para que la información antes referida se haga pública, según artículos 68 último párrafo , 70 fracción XII, 116 párrafos primero y segundo y 120 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ya que hasta la presente fecha, los servidores públicos presentan sus declaraciones en los formatos que se utilizan en el ámbito federal y dichos formatos prevén supuestos que permiten no hacer públicos, independientemente de la información confidencial, resultando que, para hacer pública su declaración patrimonial, deben elegir la opción "SI". Al elegir esta opción manifiesta de forma libre, específica e informada hacer pública la información a que se refiere el numeral 3.5 reformado del "Instructivo para el llenado de la declaración de situación patrimonial" de la Secretaría de la Función Pública. . . .

... " (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

1. Que el Órgano de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es el área responsable de la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo, presentadas en el segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, no se encuentran publicadas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud que dichos servidores públicos no otorgaron su consentimiento expreso en las correspondientes declaraciones para que las mismas se hagan públicas.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio presentado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado que nos ocupa, y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información concerniente a las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de abril al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez la misma cumple los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos. No se omite manifestar, que los servidores públicos referidos, no autorizaron hacer públicas sus declaraciones, por lo que el Sujeto Obligado que nos ocupa justificó a través de una nota debidamente motivada la falta de publicidad del hipervínculo a las declaraciones aludidas.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación y de su admisión, no se encontraba publicada en el formato dispuesto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros y del Secretario del Instituto, presentadas en el segundo trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, no obstante que los servidores públicos referidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones, ya que el Sujeto Obligado debió difundir la información correspondiente a los criterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y únicamente omitir la publicidad del hipervínculo a las declaraciones, en razón de que no se autorizó su publicidad.
2. Que de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto presentadas en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
3. Que a pesar que la información publicada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

General no contiene el hipervínculo a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, dicho Sujeto Obligado no incumple obligación alguna, puesto que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los sujetos obligados únicamente publicaran las declaraciones patrimoniales de sus servidores públicos siempre y cuando éstos así lo autoricen.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que ya se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 229/2019

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA